



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0389-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo de la Peña Marshall.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Considerar de utilidad pública el patrimonio cultural inmaterial de la nación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Único”.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura del artículo 36 Ter.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.</p> <p>ARTICULO 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.</p> <p>La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.</p> <p>El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:</p> <p>PRIMERO. Se reforma el artículo 2° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, así como del patrimonio cultural inmaterial de la nación.</p> <p>La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como del patrimonio inmaterial de la nación.</p> <p>El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán</p>

asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio *cultural* de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

CAPITULO III

De los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos

No tiene correlativo

No tiene correlativo

asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural **material e inmaterial** de la Nación. Además, se establecerán museos regionales.

SEGUNDO. Se reforma el capítulo III de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

De los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos y **del patrimonio cultural inmaterial de la nación.**

TECERO. Se adiciona el artículo 36 Bis, Ter y Quáter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. Se entenderá por patrimonio cultural inmaterial de la nación al acervo de conocimientos, representaciones, técnicas y expresiones culturales que junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, son heredadas de nuestros antepasados y que transmitimos a nuestros descendientes, las cuales contribuyen a darnos un sentimiento de identidad y continuidad al crear un vínculo entre el pasado y el futuro.

Artículo 36 Ter. El patrimonio cultural inmaterial para ser considerado así deberá de reunir las siguientes características:

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 45.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.</p>	<p>4. Transmitirse de generación en generación;</p> <p>5. Ser recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno; e</p> <p>6. Infundir entre la comunidad un sentimiento de identidad y continuidad.</p> <p>Artículo 36 Quáter. Lo anterior, sin importar que estas expresiones culturales puedan presentar cambios con el tiempo siempre que su objetivo sea adaptarse a las nuevas realidades y conserven su característica de identidad y continuidad al crear un vínculo entre el pasado y el futuro.</p> <p>CUARTO. Se reforma el artículo 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA</p> <p>ARTICULO 45.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos, zonas de monumentos artísticos y del patrimonio cultural inmaterial de la nación.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS:</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>